



**JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE TUNJA**

Tunja, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	ALICIA BALAGUERA VEGA
DEMANDADO	MONICA PAOLA BAYONA PEÑA Y OTRO
RADICADO	150013153003 2019-00106-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	FIJA FECHA DE REMATE

Concorre al expediente el apoderado de la parte demandante con el fin de que se fije fecha para remate (c. electrónico), la cual es procedente una vez revisadas las actuaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00 am), para llevar a cabo en este Juzgado la SUBASTA JUDICIAL VIRTUAL DE REMATE de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-197138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de propiedad de los ejecutados MONICA PAOLA BAYONA PEÑA y JOSE DAVID SALAZAR, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

Para lo cual, se deberá publicar el expediente en el Micrositio del Juzgado, habilitado por la Rama Judicial para los usuarios del servicio de Justicia, informando el nombre de las partes, determinación del bien objeto de remate y avalúo del mismo; igualmente, en la fecha señalada para el remate virtual, se deberá habilitar el Link de acceso a postores, partes, usuarios e interesados para que asistan a la vista pública virtual, ello de conformidad con lo previsto en la Circular No. PSCJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

El link de acceso es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19714920>

Se exhorta a las partes para que el acceso a la audiencia virtual se realice con 15 minutos de anticipación. En caso de presentarse alguna dificultad técnica, deberán comunicarse al teléfono de este despacho 7443952.

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado a cada a la parte del bien inmueble, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 448 del C.G.P

Se advierte que la persona adquirente del remate deberá pagar el impuesto que prevé el artículo 7 de la ley 11 de 1987. En la cuenta del BANCO AGRARIO No 3-082-00-0063-5-8, denominada DTN Impuesto de remate del 5% sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Toda persona que pretenda hacer postura en la subasta en el **Módulo de Subasta Judicial Virtual**, deberá consignar previamente el dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien¹, y podrá hacer postura consignando dentro de los cinco (5) días anteriores o previo al remate.

La oferta debe remitirse de forma digital, legible, debidamente suscrita, en formato PDF al correo del Juzgado y será irrevocable; la clave para aperturar la oferta, será suministrada por cada ofertante, únicamente al Juez en el desarrollo de la Audiencia Virtual, en la forma y oportunidad prevista del artículo 452 Eiusdem. Se advierte, que sólo se tendrá por presentadas en debida forma las posturas electrónicas oportunamente allegadas, según lo establece la norma en comento

Conocida por el Juez en la Vista Pública Virtual de Remate, la clave de parte del oferente, abrirá la oferta digital y la leerá, con las formalidades y requisitos del artículo 452 Ib.

La postura será reservada y permanecerá bajo custodia del Juez, en el buzón digital del Despacho, de ahí, que en la Audiencia Virtual es necesaria la presencia de los postores u ofertantes.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de que transcurra una hora desde el comienzo de la Licitación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 452 del CGP.

La parte interesada, anunciará al público que el remate se realizará en Audiencia Virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible en el Micrositio disponible del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja habilitado por la Rama Judicial, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periodo de amplia circulación que podrá ser; La República, El Espectador o Boyacá 7 Días, un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y que deberá contener los presupuestos indicados en el artículo 450 del CGP. Además, en la publicación, deberá informar que el link para acceder a la Audiencia de Remate Virtual está publicado en la página www.ramajudicial.gov.co – Micrositio de este Despacho Judicial.

La parte actora deberá allegar una copia informal de la página del periódico en el cual se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior para la fecha prevista para la diligencia de remate, los cuales se remitirán de manera legible en formato PDF al correo de este Despacho j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Requerir al secuestre del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°070-197138, para que en el término perentorio de diez (10) días, proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del bien dejado bajo su custodia, so pena

¹ Ver folio 0073 expediente digital.

de hacerse acreedor a las sanciones legales a que haya lugar, esto es, la imposición de multa hasta por veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, (art. 50 del CGP). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE

Juez

AMMN

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA**

**ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023) POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 40.**

**EDISON ALEJANDRO GAMBOA HAMON
SECRETARIO**

Firmado Por:

Helmholtz Fernando Lopez Piraquive

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89f5e2bb520aa5d41867bcd4c58717fcaf8461bcad7d93b844df55b61a683bb**

Documento generado en 27/10/2023 02:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>